



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro. 200-16-51-05-0124-2018, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad AGRICOLA EL CONVITE S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.073.563-1, mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1146 del 16 de julio de 2018 por el termino de seis (6) años, actuación que fue notificada el día 30 de julio de 2018, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de agosto de 2018, vigente **hasta el 14 de agosto de 2024.**

Que el permiso de vertimiento fue otorgado inicialmente, para el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado FINCA GUADALUPE, identificada con matricula inmobiliaria Nro. 034-23045, localizada en el corregimiento nueva colonia, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características técnicas:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,0066 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 20 días/mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 4.208 l/s con una frecuencia de 3.5 horas/día, durante 4 días/mes.

Así mismo, se evidencia que a través del oficio radicado bajo el Nro. 200-34-01-59-4755 del 28 de agosto de 2023, la referida sociedad presentó solicitud de renovación del citado permiso, allegando los documentos necesarios para ello, obrante a folios 247 al 281.

Posteriormente, se recibió oficio con radicado Nro.200-34-01-59-2143 del 08 de abril de 2024, donde comunican que la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, absorbió a la sociedad AGRICOLA EL CONVITE S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.073.563-1, allegando escritura pública 1493 del 13 de julio de 2023, la cesión de derechos y la matricula inmobiliaria Nro. 034-23045 actualizada. (Fol.282 al 298).

En ese sentido y conforme a la absorción informada, se dio inicio al trámite de renovación a través de Auto Nro. 200-03-50-01-0301 del 18 de julio de 2025, actuación que fue notificada el día 18 de julio de 2025.

En este sentido, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2025, emitiendo el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3035 del 07 de noviembre de 2025, del cual se desprende lo siguiente:

(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad os	Minuto s	Segund os	Grado s	Minuto s	Segund os	
Pozo Séptico	7	55	26.7	76	42	40.0	
Trampa de grasa	7	55	27.7	76	42	40.3	
Filtro de agroquímicos	7	55	27.5	76	42	38.6	

2. Desarrollo Concepto Técnico

El día 02 de octubre del 2025, se llevó a cabo una visita técnica de seguimiento a la sociedad El CONVITE S.A - Finca Guadalupe, con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de vertimientos conferido mediante Resolución No. 200-03-20-01-1146 del 16 de julio de 2018.

La actividad de inspección tuvo como objetivo evaluar la gestión operativa asociada al uso del citado permiso, incluyendo la revisión del estado actual y la operatividad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados, así como la verificación de los puntos de descarga autorizados. La visita fue acompañada por el señor Jorge Iván Cárdenas Morales, quien participó en la validación del cumplimiento de los compromisos establecidos en el acto administrativo del otorgamiento.

Características del vertimiento: El sistema de vertimiento (para la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales) presenta condiciones adecuadas de operación.





Mediante consecutivo **No. 200-34-01.59-4959** del 25 de agosto de 2025, la sociedad **El CONVITE S.A - Finca Guadalupe**, identificada con NIT **800.059.030-8**, radica informe de monitoreo de vertimientos de la finca Guadalupe del año 2025.

CARACTERIZACION DE LOS VERTIMIETNOS

Vertimiento agua residual doméstica (ARD): salida pozo séptico Finca Guadalupe

Laboratorio

- Laboratorio de Análisis de ChemiLab (Acreditado por el IDEAM). 2025-06-06

Fecha y Hora

- 21 de junio de 2025 por un periodo de 3.5 horas (6:32-10:03) 9:20 a.m.

Domestico

Compuesto: Salida del pozo séptico

A continuación, se relacionan los resultados de parámetros analizados para cada uno de los vertimientos que se generan en la Finca Guadalupe:

Tabla1. Caracterización de las aguas residuales domesticas (pozo séptico) de la finca Guadalupe.

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 9.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	8.34	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	<30	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	7.96	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	90	12	Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20	<8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0.5	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales (HTP)		Análisis y reporte	<4.0	Reporta
Compuestos del fósforo				
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	5.29	Reporta
Ortofósforos (PO ₄ ⁻³)	mg/L	Análisis y reporte	4.09	Reporta
Compuestos del nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte	1.54	Reporta
Nitrito (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte	0.045	Reporta
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	16.0	Reporta
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	26.0	Reporta

Los análisis de parámetros se realizaron en conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, que trata sobre los "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD), de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD), de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación de "aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅".

Así mismo, se evidencia que los resultados de los análisis de los parámetros objeto de caracterización, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa, para que las ARD sean descargadas a la fuente receptora. Esto también es un indicador de que el sistema de tratamiento está funcionando de manera eficiente.

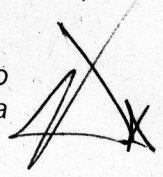
Tabla 3. Caracterización de las aguas residuales no domésticas de la finca Guadalupe (**salida lecho de secado**)

"Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 9.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	8.53	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	<30	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	50	7.88	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST	mg/L	100	24	Cumple
Sólidos sedimentables SSED	mg/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	10	<8.0	Reporta
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	<0.002	Reporta
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0.5	Reporta
Compuestos del fósforo				
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	1.17	Reporta
Compuestos del nitrógeno				
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	5.2	Reporta
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	-463.91	Reporta
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	546.53	Reporta
Dureza total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	207.86	Reporta
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	75.51	Reporta
Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620 nm)	m-1	Análisis y reporte	1.06 0.33 0.15	Reporta

El análisis de parámetros se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015, que trata sobre los "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la clasificación "Procesos postcosecha de plátano y banano".

Así mismo, se evidencia que los resultados de los análisis de los parámetros objeto de caracterización, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la



normativa, para que las ARnD sean descargadas a la fuente receptora. Esto también es un indicador de que el sistema de tratamiento está funcionando de manera eficiente.

De acuerdo a las obligaciones contenidas en la resolución **No.200-03-20-01-1146 del 16 de julio de 2018**, que otorga permiso de vertimientos, se tienen las siguientes obligaciones:

Finca El Guadalupe - Resolución No. 1146 del 16 de julio de 2018					
	OBLIGACIONES (Art. Sexto)	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1.	Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No. 0631 del 2015 Capítulo V, VI Artículo 8 y 9, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.	X			Mediante radicado No. 200-34-01.59-4959 del 25 de agosto de 2025 , el usuario hace entrega de informe de muestreo año 2025.
2	El Sistemas de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 del 2015, y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que complemente o modifique.	X			De acuerdo a los resultados de los análisis mediante radicado No. 200-34-01.59-4959 del 25 de agosto de 2025 , se encuentran los vertimientos de cada sistema dentro los valores máximos permisibles.

Acorde con lo anterior, se evidencia cumplimiento parcial del usuario con las obligaciones

3. Conclusiones

- Mediante consecutivo **No. 200-34-01.59-4959** del 25 de agosto de 2025, la sociedad El CONVITE S.A, identificada con NIT **800.059.030-8**, radica informe de monitoreo de vertimientos de la Finca Guadalupe del año 2025.
- Los resultados de los análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en la Finca Guadalupe, cumplen con los parámetros y los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.

- Los resultados de los análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la Finca Guadalupe, cumple con los parámetros y los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.
- De acuerdo con el análisis de los resultados, los sistemas de tratamiento para las ARD, y ARnD de la Finca Guadalupe son eficientes.
- De acuerdo a la revisión documental del expediente se evidencia cumplimiento a las obligaciones, para el año 2025.

4. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica acoger el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas presentado por, la sociedad El CONVITE S.A., identificada con **NIT 800.059.030-8**, en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del permiso de vertimiento, artículo quinto de la Resolución **No.200-03-20-01-1146 del 16 de julio de 2018**, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, **Turbo**, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias. Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento

de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem contempla la Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Decreto-Ley 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

"Artículo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Por lo tanto, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Turbo, es competente para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, en preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así las cosas, encuentra la oficina jurídica que el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3035 del 07 de noviembre de 2025, se haya ajustado a los preceptos normativos y acordes con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido encuentra viable atender las recomendaciones planteadas y conforme a ello, procede a aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, la cual absorbió a la sociedad AGRICOLA EL CONVITE S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.073.563-1, por una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la renovación del permiso ambiental, como quiera que se gestionó antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Ahora bien, en el informe técnico se advirtió que la sociedad no cuenta actualmente con permiso de concesión de aguas vigente. En tal sentido, resulta procedente efectuar el respectivo requerimiento, toda vez que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse debidamente otorgados y vigentes en la misma temporalidad, en atención a la necesaria coherencia y articulación entre el uso del recurso hídrico y la autorización para la disposición de sus efluentes. En consecuencia, se hace indispensable que el titular adelante las gestiones correspondientes para armonizar ambos instrumentos administrativos conforme a la normativa ambiental aplicable.

Finalmente, es deber de CORPOURABÁ garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra soporte constitucional en los Artículos 79 y 80

de la Constitución Política, en consecuencia, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del permiso ambiental puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones proporcionales, conforme al principio de legalidad y al deber de protección del interés general.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento para las aguas Residuales Doméstico (ARD) y No Domésticas (ARnD), otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1146 del 16 de julio de 2018 por el término de seis (6) años, a favor de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030-8, con las siguientes características:

- El vertimiento **doméstico**: Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,0066 l/s, con una frecuencia de 10 horas/días, durante 20 días/mes.
- El vertimiento **no doméstico**: Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 4.208 l/s con frecuencia de 3,5 horas/día, durante 4 días/mes.

PARÁGRAFO: Acoger los diseños de la planta de recirculación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimiento será de seis (6) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S, identificada con Nit.800.590.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD y Agua Residual Doméstica (ARD) con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas – ArnD y Agua Residual Doméstica (ARD) para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
6. Solo se podrán verter aguas residuales no domésticas y Agua Residual Doméstica (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
8. La sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al Decreto 1076 de 2015. debe dejar registro de estos mantenimientos.
9. La sociedad Agrícola el retiro en reorganización S.A.S, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
10. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
11. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en

la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S, Identificada con Nit.800.590.030-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Iniciar sin dilación, el trámite de obtención del permiso de concesión de aguas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0124-2018, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S, Identificada con Nit.800.590.030-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S, Identificada con Nit.800.590.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S, Identificada con Nit.800.590.030-8, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO EN REORGANIZACIÓN S.A.S, Identificada con Nit.800.590.030-8, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		04-03-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0124-2018